

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 19 de febrero de 2021

En San José, a las diez horas con treinta minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-004169-0007-CO	2021003279	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar la gestión de desobediencia, únicamente en cuanto a la omisión de los recurridos de aprobar el proyecto de construcción del Colegio Nocturno de Quepos y al CTP de Quepos. Se reitera a GUISELLE CRUZ MADURO, en su condición de Ministra; a ANDREA OBANDO TORRES, Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo; a PABLO MASÍS BONICHE, Director de la Dirección Técnica y Capacidades Emprendedoras; a GIOVANNI BARILLAS SOLÍS, Director del Colegio Técnico Profesional de Quepos, y; a BETSAIDA NOVOA HIDALGO, Directora del Colegio Nocturno de Quepos; todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos la orden emitida en la sentencia No.2019-014735 de las 9:20 horas de 9 de agosto de 2019., por lo que de forma inmediata deberán ejecutar lo correspondiente para cabal cumplimiento a lo dicho en la sentencia de cita respecto a la aprobación del proyecto de construcción del centro educativo. Todo lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en su contra, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. En cuanto a los servicios sanitarios y el comedor estudiantil, se declara no ha lugar a la gestión. Notifíquese.
19-010407-0007-CO	2021003280	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a este expediente a las 12:01:50 horas del 15 de febrero del 2021 para que sea tramitado como un nuevo amparo.
19-018669-0007-CO	2021003281	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-022614-0007-CO	2021003282	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006815-0007-CO	2021003283	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015576-0007-CO	2021003284	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Isaac



2021003283-0007-CO Digitalizado
28/04/2021 15:02:55

		AMPARO	Vega Fernández, en su condición de representante legal del Instituto Técnico de Costa Rica, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a entregar personalmente a la recurrente la certificación de notas de las materias requeridas por la estudiante, que ha cursado en ese Instituto Técnico de Costa Rica, previo pago de los costos que dicha certificación requiera, si fuera del caso. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Instituto Técnico de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-016980-0007-CO	2021003285	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017764-0007-CO	2021003286	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la solicitud de adición y aclaración de la sentencia No.2020-021363 de las 9:20 horas de 6 de noviembre de 2020, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito agregado al expediente digital a las 22:08 horas de 16 de noviembre de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo, respecto a la presunta violación al derecho de defensa y debido proceso de la amparada durante la asamblea en la que se acordó su exclusión como agremiada, y se resuelva lo que en derecho corresponda.
20-018364-0007-CO	2021003287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019369-0007-CO	2021003288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés Valenciano Yamuni, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, emita las disposiciones específicas correspondientes para hacer cesar este tipo de práctica en la institución que representa y, en consecuencia, resguardar la confidencialidad de los documentos aportados por sus trabajadores cuando tengan relación con información sensible, como en este caso, el virus de la inmunodeficiencia humana o VIH y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida o Sida. Asimismo, deberá solicitar al juzgado competente la devolución inmediata de dicha prueba y abstenerse de incurrir nuevamente en las conductas que dieron mérito para acoger este recurso. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			Rueda Leal da razones diferentes. Notifíquese.
20-020467-0007-CO	2021003289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020816-0007-CO	2021003290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020840-0007-CO	2021003291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020893-0007-CO	2021003292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oky Cambronero Mesén, en su condición de supervisora de Educación del Circuito 04 de la Dirección Regional de Educación de Limón del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de SIETE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por la parte recurrente el 1° de abril de 2020 y se ponga a su disposición la información solicitada, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.° 8968), y le notifique tales circunstancias a la parte recurrente al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020981-0007-CO	2021003293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verónica Lucrecia Peña Ávila, en su condición de administradora del perfil existente en la red social Facebook denominado "Verónica Peña (Unidos por Un Corazón)", eliminar, de inmediato, de las redes sociales que administra, cualquier imagen, video, publicación o comentarios relacionados con los hechos denunciados en este amparo, especialmente donde aparezcan los rostros o cualquier otra parte del cuerpo de los menores de edad amparados. Además, deberá abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos objeto de este asunto y, en consecuencia, realizar publicaciones que vulneren el derecho a la imagen de menores de edad. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Verónica Lucrecia Peña Ávila, en su condición de administradora del perfil existente en la red social Facebook denominado "Verónica Peña (Unidos por Un Corazón)", al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese a la recurrida en forma personal.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

20-021350-0007-CO	2021003294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021684-0007-CO	2021003295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021907-0007-CO	2021003296	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-022004-0007-CO	2021003297	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se reitera a ANA VICTORIA RUÍZ DUARTE, en condición de Coordinadora a.i. de la Defensa Pública de Liberia o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento INMEDIATO de lo ordenado en la sentencia N° 2020-024368 de las nueve horas cinco minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte. Asimismo, se apercibe a la recurrida de que en caso de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia se ordenará el testimonio de piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
20-022008-0007-CO	2021003298	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado por el recurrente Isaac Antonio Arroliga Solano el 17 de febrero de 2021, a fin de que se le dé trámite como un asunto nuevo.
20-022114-0007-CO	2021003299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro consignan razones adicionales. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. La Magistrada Garro Vargas se adhiere al voto salvado del Magistrado Castillo Víquez.
20-022125-0007-CO	2021003300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022222-0007-CO	2021003301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022942-0007-CO	2021003302	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 22:59 horas del 03 de febrero de 2021, para que sean tramitados como un asunto nuevo.-
20-023259-0007-CO	2021003303	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente No. 21-002455-0007-CO. Notifíquese.
20-023409-0007-CO	2021003304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-023431-0007-CO	2021003305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-023469-0007-CO	2021003306	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

		HABEAS CORPUS	
20-023528-0007-CO	2021003307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-023563-0007-CO	2021003308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-023608-0007-CO	2021003309	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En lo que respecta a la ubicación dentro del sistema penitenciario, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-00591 de las 09:50 horas del 12 de enero de 2021. Notifíquese al privado de libertad y a las autoridades recurridas.
21-000051-0007-CO	2021003310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000094-0007-CO	2021003311	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en lo que respecta al derecho de petición y pronta respuesta. Se ordena a MARICRUZ CHACÓN CUBILLO y, a LILIANA SABORÍO SABORÍO, respectivamente, en condición de Directora y de Jefa del Área de Coordinación y Mejoramiento, ambas del del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional del Poder Judicial, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario a efecto que en el plazo DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a la amparada, respecto de la solicitud que formuló el 1° de junio de 2018. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000177-0007-CO	2021003312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000188-0007-CO	2021003313	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ana Gabriela Guillen Fallas en su condición de Directora Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, elaborar y notificar la respuesta de todos los requerimientos planteados por la recurrente en el oficio presentado el 02 de diciembre de 2020. Además, en el mismo plazo indicado, deberá otorgar el acceso al expediente de incorporación del doctor Román Cabezas. Adviértase, que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Además, estese la recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-016737, de las 09:15 horas del 04 de setiembre de 2020. En los demás extremos se declara sin lugar. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000239-0007-CO	2021003314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula la resolución administrativa de las 08:00 horas del 08 de enero de 2021; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral del procedimiento. Se le ordena a Heiling Arias Cordero, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local Upala-Guatuso del Patronato Nacional de la Infancia o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que se cumpla lo siguiente: 1) en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la recurrente la anterior resolución, 2) se programe la audiencia respectiva del procedimiento administrativo, a fin de que se realice dentro del plazo de 8 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el Patronato Nacional de la Infancia resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias. Asimismo, en dicha audiencia debe respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000342-0007-CO	2021003315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000387-0007-CO	2021003316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el centro médico recurrido de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
21-000416-0007-CO	2021003317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-000439-0007-CO	2021003318	RECURSO DE	Se declara CON lugar el recurso. Se condena al Estado



000416-0007-CO digitalizado por
28/04/2021 15:02:55

		AMPARO	al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal da razones distintas. Comuníquese.
21-000451-0007-CO	2021003319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-000512-0007-CO	2021003320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000565-0007-CO	2021003321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-000677-0007-CO	2021003322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000718-0007-CO	2021003323	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Hospital Dr. Tony Facio. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de Director Médico y de Jefatura del Servicio de Gastroenterología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Gastroenterología y se defina el tipo de resolución que debe brindársele. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-000732-0007-CO	2021003324	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-000769-0007-CO	2021003325	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos



Documento firmado digitalmente

28/04/2021 15:02:55

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000800-0007-CO	2021003326	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. En consecuencia se ordena a Paula García Navarrete en su condición de Directora y Marvin Miranda León, en su condición de Jefe del Servicio de Salud del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, adoptar las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el recurrente sea traslado de manera oportuna, a las próximas programadas en el Hospital San Rafael de Alajuela, el 23 de febrero del 2021 en la especialidad de Cirugía General, y el 9 de marzo del año en curso en el Servicio de Otorrinolaringología. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-000886-0007-CO	2021003327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000899-0007-CO	2021003328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000951-0007-CO	2021003329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000971-0007-CO	2021003330	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al salario adeudado del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, en todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se le ordena, se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Karol Obando Barboza, Jefe Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el 12 de febrero de 2021, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2020. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que el amparado reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			administrativo. Notifíquese.
21-001023-0007-CO	2021003331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001027-0007-CO	2021003332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001039-0007-CO	2021003333	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001090-0007-CO	2021003334	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás extremos se declara sin lugar. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001127-0007-CO	2021003335	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001141-0007-CO	2021003336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001143-0007-CO	2021003337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Gerardo Urefia Guillén, en su condición de alcalde, y Hoger Ramírez Chaves, en su condición de jefe de la Gestión Jurídica, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación, se le entregue al tutelado copia de los documentos tal y como solicitó el 24 de agosto de 2020. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001148-0007-CO	2021003338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que en forma inmediata se autorice el suministro de los medicamentos Ribociclib para uso combinado con Fulvestrant, solicitado a favor de [NOMBRE 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico tratante. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-001156-0007-CO	2021003339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001170-0007-CO	2021003340	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al salario adeudado del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, en todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Karol Obando Barboza, Jefe Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el 12 de febrero de 2021, se pague lo adeudado al tutelado por concepto del salario correspondiente del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2020. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que el amparado reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001173-0007-CO	2021003341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-001183-0007-CO	2021003342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-001230-0007-CO	2021003343	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-001236-0007-CO	2021003344	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001242-0007-CO	2021003345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-001252-0007-CO	2021003346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Director General, a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, y a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Subdirector General a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital Max Peral Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado los exámenes radiológicos y la valoración ortopédica que requiere. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			Notifíquese.
21-001295-0007-CO	2021003347	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la actuación reclamada al Área de Salud de Desamparados 3, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001347-0007-CO	2021003348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001348-0007-CO	2021003349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anais Magally Salazar Corrales, en su condición de Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se respondan clara, expresa y puntualmente a la tutelada, los puntos a), c) y d) de la solicitud de información presentada el 7 de diciembre de 2020, mediante el oficio No. [VALOR 001], y se le facilite la información conforme a Derecho corresponda, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N° 8968). Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001355-0007-CO	2021003350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001359-0007-CO	2021003351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se le



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			<p>advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
21-001362-0007-CO	2021003352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001388-0007-CO	2021003353	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de Jefe de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la recurrente sea valorado en el en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Calderón Guardia el próximo para el 04 de marzo, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-001405-0007-CO	2021003354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V.
21-001409-0007-CO	2021003355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001410-0007-CO	2021003356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacqueline Rodríguez Lobo, en su condición de Directora de Enfermería del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ejerza el cargo que dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, remita al recurrente la información solicitada mediante oficio [NOMBRE 001], recibido el 21 de enero de 2021. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-001438-0007-CO	2021003357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-001457-0007-CO	2021003358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Gerardo Castañeda Díaz, en su condición de alcalde, y Arianna Badilla Vargas, en su condición de vicealcaldesa, ambos de la Municipalidad de Liberia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva la denuncia presentada por el recurrente el 18 de setiembre de 2018, se notifique lo resuelto y se brinde una solución definitiva a esa situación denunciada, lo anterior en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-001464-0007-CO	2021003359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la recurrente reciba inmediatamente el medicamento ribociclib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. 2021-0001100. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001468-0007-CO	2021003360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julián Navarro Sevilla en su calidad de Jefe Administrativo a.i. de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Bataan, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que EN FORMA INMEDIATA localicen a la recurrente y la orienten con el trámite que requiere gestionar ante el Instituto Mixto de Ayuda Social a favor de su hermano. Una vez formalizado el trámite de actualización de la Ficha de Información Social DE OFICIO deberá el Jefe Administrativo a.i. de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Bataan solicitar la certificación de dicha información. Finalmente deberá en el PLAZO MÁXIMO DE UN MES contado a partir de la notificación de la presente resolución resolver de manera definitiva la solicitud de pensión el Régimen No Contributivo presentado por la recurrente a favor de su hermano, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Comuníquese al Instituto Mixto de Ayuda Social.
21-001480-0007-CO Documento firmado digitalmente 28/04/2021 15:02:55	2021003361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo



			<p>todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar el expediente en cuestión dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-001486-0007-CO	2021003362	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Thais Ching Zamora, en su condición de directora médica del Área de Salud de Ciudad Quesada, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la parte recurrente el oficio [VALOR 001] de 29 de enero de 2021, mediante el cual se emitió respuesta a la gestión del 11 de enero de 2021; lo anterior al medio señalado por la parte recurrente para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-001503-0007-CO	2021003363	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-001506-0007-CO	2021003364	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica y Guiselle Murillo Morales, en su condición de Jefa del Departamento de Nutrición, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargo, que giren todas las instrucciones dentro del respectivo ámbito de sus competencias, a fin de que de forma inmediata a la persona privada de libertad se le suministre la dieta de seis tiempos que así le fue prescrita por su médico, salvo criterio médico en contrario. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001538-0007-CO	2021003365	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
21-001543-0007-CO	2021003366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, y Adrián José Li Wing Chin, en su calidad respectiva de representante por delegación de la Dirección General y Jefe a.c. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada en forma presencial por el médico especialista en oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001552-0007-CO	2021003367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-001553-0007-CO	2021003368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la acusada violación del derecho de defensa y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-001578-0007-CO	2021003369	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

		AMPARO	por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001582-0007-CO	2021003370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001587-0007-CO	2021003371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001596-0007-CO	2021003372	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-016494 de las 09:20 horas del 28 de agosto de 2020.
21-001600-0007-CO	2021003373	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-00793 de las 9:15 horas de 15 de enero de 2021.
21-001601-0007-CO	2021003374	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-001604-0007-CO	2021003375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001617-0007-CO	2021003376	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, Director General y a Jessie Solís Arbustini, Coordinadora, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quienes ocupen dichos cargos, que emitan las órdenes y giren las instrucciones respectivas, para que: A- dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea valorado a nivel buco-dental, en el Centro Médico de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi y se determine si requiere ser referido al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, para la eventual confección de las prótesis dentales. B- Una vez valorado el amparado, comuniquen a este Tribunal, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001657-0007-CO	2021003377	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz, y en relación con los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] [NOMBRE 004] y [NOMBRE 004], por el tiempo que permanecieron en las celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y respecto a los tutelados [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006], se declara sin lugar el recurso. En relación con los amparados [NOMBRE 007] y [NOMBRE 008], estese a lo resuelto en la sentencia n.° 2021002860 de las 9:15 horas de 12 de febrero de 2021 y respecto al tutelado [NOMBRE 009], estese a lo resuelto en la sentencia n.° 2021002383 de las 9:15 horas de 5 de febrero de 2021. En lo relativo a los tutelados [NOMBRE 00], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012] y [NOMBRE 013], estese a lo resuelto en la sentencia n.° 1863-2021 de las 9:20 horas de 29 de enero de 2021. Respecto a los [NOMBRE 014], [NOMBRE 015], [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 019] y [NOMBRE 020], estese a lo resuelto en la sentencia n.° 2021002860 de las 9:15 horas de 12 de febrero de 2021. En cuanto al tutelado [NOMBRE 021], estese a lo resuelto en la sentencia n.° 1928-2021 de las 9:20 horas de 29 de enero de 2021. En relación con los tutelados [NOMBRE 022], [NOMBRE 023], [NOMBRE 024], [NOMBRE 025], [NOMBRE 026], [NOMBRE 027], [NOMBRE 028], [NOMBRE 029], [NOMBRE 030], [NOMBRE 031], [NOMBRE 032], [NOMBRE 033], [NOMBRE 034] y [NOMBRE 035], estese a lo resuelto en la sentencia n.° 2021002383 de las 9:15 horas de 5 de febrero de 2021. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-001659-0007-CO	2021003378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-001667-0007-CO	2021003379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001683-0007-CO	2021003380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001695-0007-CO	2021003381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente con respecto al Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, 1) proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] pueda acceder a los recursos que le fueron aprobados como incentivo educativo, si no lo hubiera hecho antes 2) Adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el sistema mediante el cual el amparado pueda acceder al incentivo indicado en lo sucesivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso solo en relación con los agravios atinentes al centro penal recurrido
21-001735-0007-CO	2021003382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001738-0007-CO	2021003383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001744-0007-CO	2021003384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001746-0007-CO	2021003385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RAFAEL MORA CASTRILLO, en su condición de JEFE DE SERVICIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ginecología. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-001750-0007-CO	2021003386	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001758-0007-CO	2021003387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001766-0007-CO	2021003388	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-001770-0007-CO	2021003389	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-001780-0007-CO	2021003390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-001782-0007-CO	2021003391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-001785-0007-CO	2021003392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001794-0007-CO	2021003393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados, y a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos en sus lugares, que adopten las medidas que sean necesarias y giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001796-0007-CO	2021003394	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al retraso en devolver las cuotas pendientes de la tutelada al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas de [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-001807-0007-CO	2021003395	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Centro de Atención Institucional San José. Se le ordena a Karol Rojas Sánchez, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, dentro del ámbito de sus competencias, realice las gestiones necesarias -incluyendo, en caso de ser necesario, las coordinaciones pertinentes con el centro penal en el que actualmente está recluso el tutelado-, a efectos de que dentro del plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se conceda el debido derecho de defensa al recurrente y se resuelva lo que en derecho corresponde respecto a la medida cautelar dictada en su contra el 21 de junio de 2020. Dentro de este mismo plazo, se le deberá notificar lo correspondiente al tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se impone la desestimatoria de este recurso. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
21-001836-0007-CO	2021003396	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le imparta al recurrente [NOMBRE 001] el programa de ofensores sexuales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.</p>
21-001846-0007-CO	2021003397	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-001850-0007-CO	2021003398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Alberto López Mora, por su orden Director General, y Jefe del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Ribociclib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001852-0007-CO	2021003399	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001856-0007-CO	2021003400	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota la autoridad accionada de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-001862-0007-CO	2021003401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Álvarez Molina e Ivette García La Hoz, por su orden, Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que se re programe la cita de valoración que demanda el tutelado, lo cual se le debe comunicar oportunamente. Dicha atención deberá brindársele en un plazo máximo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001867-0007-CO	2021003402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado dentro del plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-001873-0007-CO	2021003403	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-0015701-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-001874-0007-CO	2021003404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001875-0007-CO	2021003405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez y Adrián Li Wing Ching, respectivamente, en condición de Asistente Enlace Técnico y de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 1 de marzo de 2021, la amparada sea sometida a la cirugía que reclama, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001880-0007-CO	2021003406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001892-0007-CO	2021003407	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Alejandro Vargas Román, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad 0, en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Rafael Calderón Guardia, para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-001905-0007-CO	2021003408	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso únicamente respecto a la falta de respuesta de las gestiones planteadas por la recurrente los días 09 de diciembre de 2020 y 11 de enero de 2021, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-001906-0007-CO	2021003409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001926-0007-CO	2021003410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, el amparado sea valorado en las especialidades de optometría y oftalmología el 29 de abril del 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001931-0007-CO	2021003411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL; y RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			<p>cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-001939-0007-CO	2021003412	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Lorena Amador Pérez, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional Vásquez de Coronado, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se le explique a la tutelada con claridad si existe o no imposibilidad material para facilitar los restantes registros solicitados el 14 de diciembre de 2020 y, b) de no existir imposibilidad material, se le facilite a la tutelada la demás información. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-001940-0007-CO	2021003413	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.</p>
21-001946-0007-CO	2021003414	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso por la falta de respuesta oportuna y completa a los puntos 4, 8 y 9 de la gestión planteada por el recurrente el 12 de noviembre de 2020. Se ordena a Irene Cañas Díaz, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda y ponga a disposición de la parte tutelada la información solicitante faltante en relación con el punto 4 de la gestión del 12 de noviembre de 2020, y le notifique lo correspondiente a la parte recurrente al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto en los términos señalados en esta sentencia. Notifíquese.
21-001963-0007-CO	2021003415	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios por la falta de notificación de las resoluciones dictadas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese. -
21-001968-0007-CO	2021003416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001972-0007-CO	2021003417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001977-0007-CO	2021003418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Renato Alvarado Rivera, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado lo pertinente respecto del "(...) 1. Informe de análisis realizados y/o toma de muestras de las importaciones de estos dos productos (...)", que expresamente pidió el 7 de octubre de 2020, y además se le facilite, de ser procedente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto en forma parcial y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.
21-001983-0007-CO	2021003419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago



			de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
21-001986-0007-CO	2021003420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite prueba para mejor resolver al Ministerio de Salud. La Magistrada Hernández López salva el voto en los términos indicados en el penúltimo considerando.
21-001996-0007-CO	2021003421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para llevar a cabo la valoración correspondiente al recurrente en la segunda quincena del mes de febrero de 2021, como ha sido indicado bajo juramento. Asimismo, deberá comunicarse al tutelado el resultado de su valoración en un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-002001-0007-CO	2021003422	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a José Rojas Méndez y David Salazar Aguilar, en su orden, Alcalde Municipal e Ingeniero del Departamento de Infraestructura Vial de la Municipalidad de Buenos Aires, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a la recurrente el oficio [VALOR 001], del 9 de febrero de 2021, al medio señalado para atender notificaciones. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.



21-002018-0007-CO	2021003423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.
21-002023-0007-CO	2021003424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002042-0007-CO	2021003425	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Notifíquese. -
21-002051-0007-CO	2021003426	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, únicamente en cuanto a la tardanza en resolver la solicitud del 10 de agosto del 2020. En lo demás se declara sin lugar. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el penúltimo considerando. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
21-002052-0007-CO	2021003427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-002058-0007-CO	2021003428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002059-0007-CO	2021003429	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al retraso en el pago del salario de los amparados correspondiente al nombramiento interino de diciembre de 2020. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
21-002060-0007-CO	2021003430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002063-0007-CO	2021003431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.



Documento firmado digitalmente

21-002078-0007-CO	2021003432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-002082-0007-CO	2021003433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002084-0007-CO	2021003434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza y Rafael Chaves Madrigal, por su orden directora de Recursos Humanos y jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002094-0007-CO	2021003435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Carlos Ulloa Bonilla y Rafael Chaves Madrigal, por su orden directora de Recursos Humanos, jefe de la Unidad Gestión de Reclamos y jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002095-0007-CO	2021003436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en los Considerandos V, y, VII de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-002108-0007-CO	2021003437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-002125-0007-CO	2021003438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-002132-0007-CO	2021003439	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por la lesión del derecho al salario del amparado en referencia a los períodos laborados entre el 17 de noviembre de 2020 y el 1 de enero de 2021 (del 17 al 19 de noviembre de 2020, del 20 al 22 de noviembre de 2020 y del 23 de noviembre de 2020 al 1 de enero de 2021). Se ordena a Mayela Abarca Castillo, en condición de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quien ejerza tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, tal como lo indica en su informe, al amparado se le cancelen los salarios correspondientes a los nombramientos supra citados, en la segunda quincena de febrero de 2021. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En cuanto a los nombramientos que van del 2 al 21 de enero de 2021, del 22 de enero al 1 de febrero de 2021 y del 2 al 7 de febrero de 2021, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002134-0007-CO	2021003440	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios por la falta de notificación de las resoluciones dictadas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

21-002140-0007-CO	2021003441	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41 constitucional. Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que el 24 de febrero de 2021 se realice la audiencia programada y, en el plazo de 15 días contados a partir de esa fecha, se resuelva el incidente de libertad condicional presentado a favor del recurrente. Asimismo, se le ordena a María Sidey Ortiz Rodríguez, en su condición de directora del Centro Penal Antonio Bastida de Paz en Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, así como al director general del Instituto Nacional de Criminología, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este recurso. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002146-0007-CO	2021003442	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde al amparado el resultado del examen y dar de INMEDIATO libre acceso al expediente clínico que a su nombre lleva esa Institución. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-002147-0007-CO	2021003443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José. Se ordena a Juan Diego González Ávila, juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se gestione la solicitud de valoración psicológica de la tutelada ante el departamento competente de acuerdo con las circulares n.º 39-2019 y n.º 114-2019 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			<p>sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-002149-0007-CO	2021003444	RECURSO DE AMPARO	<p>En lo atinente a la pretensión del recurrente respecto a que se publique solamente su reciente estado civil o el de los últimos 10 años, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2021-000660 de las 9:15 horas del 15 de enero de 2021. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo, únicamente en relación con el considerando III de esta sentencia.</p>
21-002150-0007-CO	2021003445	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Michael Soto Rojas, Alejandro Chan Ortíz y Jorge Castillo Sánchez, en sus calidades respectivas de Ministro de Seguridad, Jefe de Desalojos Administrativos del Ministerio de Seguridad, y Jefe de la Delegación de la Fuerza Pública en Los Chiles, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia.</p>
21-002160-0007-CO	2021003446	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-002161-0007-CO	2021003447	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
21-002181-0007-CO	2021003448	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.</p>
21-002183-0007-CO	2021003449	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Por tanto:Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Robles Segura, Director a.i de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, que adopte las medidas necesarias, para que en el futuro, no sucedan hechos, como los hechos que sirven de base a esta declaratoria. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-002193-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena la tramitación de este asunto como un habeas corpus.</p>



21-002202-0007-CO	2021003451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002204-0007-CO	2021003452	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002210-0007-CO	2021003453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002211-0007-CO	2021003454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002231-0007-CO	2021003455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-002232-0007-CO	2021003456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, Nancy Morales Corrales, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, así como Carlos Ulloa Bonilla, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al recurrente los montos correspondientes a los extremos laborales que se le adeudan. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002240-0007-CO	2021003457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en el mes de marzo del año en curso, tal y como se ha indicado en el informe rendido y en caso de que se considere que requiere la cirugía de rodilla, deberán de programársela dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002244-0007-CO	2021003458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002258-0007-CO	2021003459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero Director Médico y a Juan Manuel Currea de Brigard Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupe esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-002260-0007-CO	2021003460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.
21-002261-0007-CO	2021003461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002264-0007-CO	2021003462	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-002279-0007-CO	2021003463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002290-0007-CO	2021003464	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002292-0007-CO	2021003465	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

		AMPARO	Víquez pone nota.
21-002293-0007-CO	2021003466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-002297-0007-CO	2021003467	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que realicen el procedimiento quirúrgico a la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (abril de 2021) siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002308-0007-CO	2021003468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002338-0007-CO	2021003469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
21-002341-0007-CO	2021003470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002343-0007-CO	2021003471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Francisco Hernández Salazar, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuelita, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor amparada, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002345-0007-CO	2021003472	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo, únicamente en lo que respecta a la suspensión de los servicios públicos de agua y luz y la alteración del llavín de ingreso al inmueble, conforme a lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas salvan el voto, de forma separada, en lo relacionado con el alegado retardo en resolver, por parte del Juzgado de Violencia Doméstica.
21-002346-0007-CO	2021003473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002352-0007-CO	2021003474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-002353-0007-CO	2021003475	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-002362-0007-CO	2021003476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002363-0007-CO	2021003477	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente Carranza Calero a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021000444 de las 09:15 horas del 8 de enero de 2021. Se rechaza de plano el recurso en lo referente al accionante Ugarte Porras. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-002365-0007-CO	2021003478	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

21-002369-0007-CO	2021003479	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, a Nancy Morales Corrales, y a Carlos Ulloa Bonilla, en sus calidades, respectivamente, de Directora de Recursos Humanos, de Jefe del Departamento Gestión de Trámites y Servicios y de Jefe Unidad Gestión de Reclamos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales y otros rubros adeudados en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002382-0007-CO	2021003480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Gerardo Sáenz Batalla y Eduardo Chacón Barrantes, respectivamente, en condición de Directora General, de Jefe del Servicio de Cirugía General y de Coordinador del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el amparado sea sometido a la cirugía que reclama, dentro del plazo que se comprometieron en su informe, sea dentro de los tres meses siguientes, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002391-0007-CO	2021003481	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

		AMPARO	<p>en lo que respecta al plazo de espera que se reclamaba al Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el amparado sea atendido en el Servicio de Urología del citado nosocomio, en la fecha que se comprometió en su informe, sea 24 de marzo de 2021, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-002395-0007-CO	2021003482	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002399-0007-CO	2021003483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002411-0007-CO	2021003484	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese. -
21-002421-0007-CO	2021003485	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le suministre a la tutelada el tratamiento "VEMURAFENIB + COBIMETINIB", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la</p>



			Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002427-0007-CO	2021003486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002428-0007-CO	2021003487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Kathia Góngora Meza, en su condición de Directora, y Jesús Arroyo Vega, en su condición de Coordinador de Trabajo Social, ambos del CAI Vilma Curling, o quien ejerza ese cargo, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-002436-0007-CO	2021003488	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002439-0007-CO	2021003489	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente [NOMBRE 001]. Se ordena a Carlos Robles Segura, en su condición de Director en ejercicio de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el expediente del recurrente sea remitido al Instituto Nacional de Criminología, con los informes correspondientes. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002448-0007-CO	2021003490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002456-0007-CO	2021003491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
21-002458-0007-CO	2021003492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002464-0007-CO	2021003493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-002472-0007-CO	2021003494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002476-0007-CO	2021003495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002478-0007-CO	2021003496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Diana Otero Norza, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			<p>cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la paciente se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
21-002481-0007-CO	2021003497	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada [NOMBRE 001], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población iniciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.</p>
21-002492-0007-CO	2021003498	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada si otra causa médica no lo impide. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-002493-0007-CO	2021003499	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población iniciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.
21-002504-0007-CO	2021003500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002508-0007-CO	2021003501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002528-0007-CO	2021003502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002533-0007-CO	2021003503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002537-0007-CO	2021003504	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando IV de esta sentencia.
21-002554-0007-CO	2021003505	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto a la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial del Primer Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002557-0007-CO	2021003506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002560-0007-CO	2021003507	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Wendolyn Chaves Elizondo, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora del Centro de Atención Semi Institucional de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore la permanencia del tutelado Marlon Isidro Vargas Navarro en el nivel Semi Institucional en los términos del artículo 13 de la sesión extraordinaria n.o 5572 de 11 agosto 2020 del Instituto Nacional de Criminología y, además, se resuelva lo que corresponda en relación con el recurso laboral que propuso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. Notifíquese.
21-002566-0007-CO	2021003508	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002569-0007-CO	2021003509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-002574-0007-CO	2021003510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 25 de marzo



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			Valoración Ordinaria del amparado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en condición de Director, y Bernardo Casanova Arrieta, en condición de Director del Ámbito de Convivencia C y Presidente del Consejo Interdisciplinario de dicho ámbito, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o, a quienes ocupen sus lugares, que adopten las medidas necesarias, para que el amparado sea valorado en fecha 17 de febrero de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002600-0007-CO	2021003515	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002610-0007-CO	2021003516	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-002618-0007-CO	2021003517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002623-0007-CO	2021003518	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002624-0007-CO	2021003519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002627-0007-CO	2021003520	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-002631-0007-CO	2021003521	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes en su calidad de Director, Gabriela Castro Ramírez en su condición de Psicóloga Clínica y el Intendente Carlos Abarca Quesada en su calidad de Jefe de Seguridad a.i. todos del del Centro de Atención Específica o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan en el plazo máximo de TRES DÍAS a notificar el oficio sin número de fecha 08 de febrero del 2021 y que brinda respuesta de la solicitud presentada por el recurrente en fecha 25 de enero de 2021. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha,



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-002647-0007-CO	2021003522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002648-0007-CO	2021003523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002651-0007-CO	2021003524	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002660-0007-CO	2021003525	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002662-0007-CO	2021003526	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002673-0007-CO	2021003527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002692-0007-CO	2021003528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Zenén Zeledón Morales, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practiquen los exámenes prescritos a la amparada ("PET CT y TAC") y se defina el tratamiento médico por seguir para la atención de su patología, lo que deberá ejecutarse con la prontitud requerida según el estado de salud de la paciente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales exámenes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-002693-0007-CO	2021003529	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002694-0007-CO	2021003530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea operada en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea el 22 de febrero de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002699-0007-CO	2021003531	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la tardanza, por parte de las autoridades del Instituto Nacional de Criminología, en conocer la valoración realizada al tutelado. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub-director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se conozca la valoración ordinaria del tutelado Obando Díaz y se resuelva lo que en derecho corresponda. Además, deberán comunicar al tutelado lo resuelto. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-002701-0007-CO	2021003532	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando IV de esta sentencia.</p>
21-002708-0007-CO	2021003533	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Ernesto Pérez Gutiérrez, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-002720-0007-CO	2021003534	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Katalina Artavia Martínez, por su orden directora médica y jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea atendido en la fecha indicada en el informe, sea el 19 de marzo de 2021. Lo anterior se dicta, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002722-0007-CO	2021003535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro, y Dr. Roberto Garita González, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a la 1:00 p.m. del 11 de marzo de 2021, el recurrente sea valorado en forma presencial en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002728-0007-CO	2021003536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002732-0007-CO	2021003537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002733-0007-CO	2021003538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002736-0007-CO	2021003539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002739-0007-CO	2021003540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002742-0007-CO	2021003541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 13:02:55

21-002743-0007-CO	2021003542	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-002748-0007-CO	2021003543	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta Sentencia.
21-002753-0007-CO	2021003544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002763-0007-CO	2021003545	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. Notifíquese.
21-002771-0007-CO	2021003546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002773-0007-CO	2021003547	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias 2021-001356 de las 09:15 horas de 22 de enero de 2021, 2021-001809 de las 09:20 horas de 27 de enero de 2021 y, 2021-002399 de las 09:15 horas del 5 de febrero de 2021.
21-002774-0007-CO	2021003548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Catalina Artavia Martínez, por su orden directora general y jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea valorado en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea el 19 de marzo de 2021. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002776-0007-CO	2021003549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.
21-002782-0007-CO	2021003550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002787-0007-CO Documento firmado digitalmente 28/04/2021 15:02:55	2021003551	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe en su lugar el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a



			cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo improrrogable de 24 HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado el acuerdo tomado en el artículo 03 de la Sesión Ordinaria 5672 del 16 de febrero del 2021, en el supuesto de que no se hubiera hecho todavía. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-002794-0007-CO	2021003552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-002797-0007-CO	2021003553	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente Guzmán Vargas a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020024533 de las 9:05 horas del 18 de diciembre de 2020 en lo referente a la inscripción registral cuestionada. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás extremos.
21-002807-0007-CO	2021003554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. 1) Se ordena al director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar y ejecutar las medidas que sean necesarias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón la documentación solicitada en fechas 16 de setiembre de 2020, 29 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021, en caso que no lo haya hecho. 2) Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes correspondientes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la recepción de dicha documentación, se resuelva el incidente de sustitución de la pena formulado por el tutelado en julio de 2020, así como abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a la estimatoria del presente recurso. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002815-0007-CO	2021003555	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VII, de esta Sentencia. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente respecto a la ausencia del recurso de apelación en contra de la resolución que revocó el beneficio de ejecución condicional de la pena, establecido en el artículo 478 del



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			Código Procesal Penal. La Magistrada Hernández López da razones adicionales. Notifíquese.
21-002823-0007-CO	2021003556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-002828-0007-CO	2021003557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002831-0007-CO	2021003558	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en condición de Director General a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario programada para el 2 de marzo de 2021, se conozca la valoración del tutelado. Asimismo, deberá ejecutar las coordinaciones oportunas con el Instituto Nacional de Criminología, para lo que llegare a corresponder. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002841-0007-CO	2021003559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002846-0007-CO	2021003560	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso, a fin de que sean agregados al expediente No. 21-001106-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este RECURSO DE HABEAS CORPUS.
21-002847-0007-CO	2021003561	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002850-0007-CO	2021003562	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ejerza ese cargo, que coordinen lo necesario a efectos de que se realice la atención médica del tutelado en la fecha indicada a esta Sala (25 de febrero de 2021). Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-002869-0007-CO	2021003563	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y



002869-0007-CO Digitalizado
28/04/2021 15:02:55

			<p>perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro en su calidad de Directora General, Roberto Garita González en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y José Miguel Jiménez Elizondo en su calidad de jefe del servicio de Rayos X, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (21 de abril del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
21-002870-0007-CO	2021003564	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea atendido en el Servicio de Urología en la fecha indicada en el informe, sea el 04 de mayo de 2021, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

			nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002875-0007-CO	2021003565	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-002878-0007-CO	2021003566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002879-0007-CO	2021003567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora General, y Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-002884-0007-CO	2021003568	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-002887-0007-CO	2021003569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002888-0007-CO	2021003570	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-002890-0007-CO	2021003571	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002891-0007-CO	2021003572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-002896-0007-CO	2021003573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002897-0007-CO	2021003574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002906-0007-CO	2021003575	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la notificación del oficio No. [VALOR 001] de 10 de febrero de 2021, y la entrega de la epicrisis solicitada. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director General a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el oficio No. [VALOR 001] de 10 de febrero de 2021, y se le entregue la epicrisis solicitada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002908-0007-CO	2021003576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.-
21-002911-0007-CO	2021003577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002917-0007-CO	2021003578	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002919-0007-CO	2021003579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002921-0007-CO	2021003580	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002930-0007-CO	2021003581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002931-0007-CO	2021003582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002934-0007-CO	2021003583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002935-0007-CO	2021003584	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V.
21-002939-0007-CO	2021003585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-002943-0007-CO	2021003586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-002945-0007-CO	2021003587	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

28/04/2021 15:02:53

21-002947-0007-CO	2021003588	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-002956-0007-CO	2021003589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-002959-0007-CO	2021003590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002964-0007-CO	2021003591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002974-0007-CO	2021003592	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. Notifíquese.
21-002975-0007-CO	2021003593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-002976-0007-CO	2021003594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002978-0007-CO	2021003595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-002984-0007-CO	2021003596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002991-0007-CO	2021003597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002995-0007-CO	2021003598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003002-0007-CO	2021003599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003009-0007-CO	2021003600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo en lo referente a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto al mismo extremo, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003011-0007-CO	2021003601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003012-0007-CO	2021003602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-003014-0007-CO	2021003603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003017-0007-CO	2021003604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
21-003024-0007-CO	2021003605	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del considerando V de esta Sentencia.
21-003030-0007-CO	2021003606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003033-0007-CO	2021003607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003040-0007-CO	2021003608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003043-0007-CO	2021003609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
21-003047-0007-CO	2021003610	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55

		AMPARO	
21-003049-0007-CO	2021003611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003053-0007-CO	2021003612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003056-0007-CO	2021003613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003060-0007-CO	2021003614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003068-0007-CO	2021003615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-003069-0007-CO	2021003616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003083-0007-CO	2021003617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003084-0007-CO	2021003618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003091-0007-CO	2021003619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003092-0007-CO	2021003620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003100-0007-CO	2021003621	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-003102-0007-CO	2021003622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-003103-0007-CO	2021003623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003104-0007-CO	2021003624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003107-0007-CO	2021003625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003110-0007-CO	2021003626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003112-0007-CO	2021003627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003113-0007-CO	2021003628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-003117-0007-CO	2021003629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003118-0007-CO	2021003630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-003125-0007-CO	2021003631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003129-0007-CO	2021003632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto al monto de la pensión, y en lo demás se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-003137-0007-CO	2021003633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



21-003147-0007-CO	2021003634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003149-0007-CO	2021003635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003167-0007-CO	2021003636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003169-0007-CO	2021003637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003178-0007-CO	2021003638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003187-0007-CO	2021003639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003202-0007-CO	2021003640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-003203-0007-CO	2021003641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003204-0007-CO	2021003642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003206-0007-CO	2021003643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003207-0007-CO	2021003644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. +
21-003214-0007-CO	2021003645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003220-0007-CO	2021003646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-003221-0007-CO	2021003647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003225-0007-CO	2021003648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003227-0007-CO	2021003649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003237-0007-CO	2021003650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003257-0007-CO	2021003651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:55